

Sunchales, 12 de junio de 2.000.-

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N ° 1 3 1 2 / 2 0 0 0

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza emanado del Departamento Ejecutivo Municipal a consideración del Cuerpo Deliberativo haciendo mención a la Ordenanza N° 1234/98,y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario instalar refuerzos lumínicos a mitad de cuadra en sectores que han sido urbanizados en los últimos meses, cuyos vecinos solicitaron por nota la mencionada mejora, con el objetivo de mejorar la iluminación en resguardo de la seguridad de ellos y de sus bienes;

Que a los efectos de uniformar el sistema lumínico resulta apropiada la instalación de columnas de acero con una altura libre de 7 m. en calles y de 10m. a 12 m. en avenidas, portando artefactos con lámparas de vapor de sodio de 150 a 400 Watts, colocadas adecuadamente;

Que la instalación de columnas para alumbrado público presenta ventajas urbanísticas y arquitectónicas, ya que es posible acrecentar la superficie de iluminación regulando la altura de las columnas, el ángulo de incidencia y concentración lumínica según la necesidad;

Que por medio de columnas se elimina parte del cableado aéreo, consiguiéndose una mejor estética urbana;

Que asimismo se logra un mayor grado de seguridad al eliminar el tendido suspendido de cables en bocacalles, que puede verse afectado por la acción del viento, caída de ramas, etc.;

Que por medio de las columnas se consigue una mayor uniformidad y rendimientos luminosos, al colocar todas las luminarias a la misma altura y separadas a una misma distancia y se elimina la oscilación característica de los elementos suspendidos y consecuentemente se aumenta la vida útil de las luminarias y artefactos;

Que la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, cuenta con el personal idóneo para desarrollar y/o modificar el proyecto y elaborar el cronograma de trabajos para la ejecución de la obra y obtener así resultados perseguidos;

Que la obra se realizará a partir de un sistema mixto de ejecución:

a) Por Licitaciones Públicas o Concursos de Precios, según corresponda, en los trabajos que se refieren a la colocación de las columnas;

b) Por Administración Municipal, en la conexión de los artefactos lumínicos a las columnas y a la red de alumbrado público;

c) Por el régimen que establezca la Ordenanza vigente, la adquisición de los materiales necesarios.-;

Que esta obra será financiada por la Municipalidad de Sunchales y el aporte por Contribución de Mejoras de los propietarios frentistas que se verán beneficiados por ella;

Que antes de efectuar los llamados a licitación o a concurso público de precios, serán implementados los instrumentos legales y técnicos que regulen los mismos;

Por todo lo expuesto, el Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, dicta la siguiente:

ORDENANZA N ° 1312 / 2000

Art. 1°: Ejecútese la ampliación de la obra dispuesta mediante Ordenanza Municipal 1234/98, en un todo de acuerdo con el proyecto, documentación, cómputo y presupuesto, cuya elaboración estará a cargo de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Sunchales.

Art. 2°: Adóptase como característica técnica sobresaliente no excluyente de la obra, la implementación de un nuevo sistema de iluminación a través de columnas de acero de 7 metros de altura libre en calles, portando artefactos con lámparas de vapor de sodio de 150 a 400 Watts. La cantidad de columnas será de 1 (una) por cuadra, en las consideradas "cuadras tipo" (de 86,60 m. de largo) y en cuadras de diferente longitud la cantidad que se consideren necesarias.

Art. 3°: Establécese que los sectores afectados son los que se detallan a continuación:

Barrio Colón: Se dispondrán columnas en media cuadra en las siguientes calles:

Calle	entre Calle	y Calle
Gdor.S.Begnis	Perito Moreno	Gral. Paz
Gdor. Gálvez	Perito Moreno	L.F. Leloir
Tucumán	Falucho	L.F. Leloir
L.F.Leloir	Gdor. Silvestre Begnis	Gdor. Gálvez
A. Borlenghi	Gdor. Silvestre Begnis	Gdor. Gálvez
De las Américas	Gdor. Silvestre Begnis	Gdor. Gálvez
Maretto	Azurduy	A. Bolenghi
Perito Moreno	Gdor.Gálvez	Tucumán

Barrio 9 de Julio: Se dispondrán columnas en media cuadra en las siguientes calles:

Calle	entre Calle	y Calle
Ctda. Avellaneda	Brasil	Gral. Güemes
La Pampa	J. V. González	Pte. Illia
Tacuarí	La Pampa	Santa Cruz
Chacabuco	La Pampa	Santa Cruz

J. D. Perón	La Pampa	Santa Cruz
Catamarca	La Pampa	Santa Cruz
Pte. Frondizi	La Pampa	Santa Cruz
Mendoza	La Pampa	Santa Cruz
Brasil	La Pampa	Santa Cruz

Art. 4°: Declárase de utilidad pública las obras mencionadas en el artículo 1° de la presente Ordenanza.

Art. 5°: Las obras que se ejecuten en virtud de la presente Ordenanza, el material empleado y sus accesorios quedarán incorporadas al dominio público municipal.

Art. 6°: La conservación de las instalaciones y elementos que se coloquen con motivo de las obras, estará a cargo exclusivo de la Municipalidad de Sunchales.

Art. 7°: La supervisión técnica de las obras será ejecutada por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Sunchales.

Art. 8°: A los fines del pago de la obra dispuesta por la presente norma legal, créase una contribución de mejoras cuyo monto total será igual al costo de las obras ejecutadas, tendrá carácter de obligatorio y estará a cargo de los propietarios de los inmuebles beneficiados por dichas obras.

Art. 9°: Fíjase para la determinación y distribución del costo de la obra, un valor compuesto por un monto fijo de \$ 23,21 (Pesos veintitrés con 21 centavos), más un importe que resulte de multiplicar \$ 2,014 por cada metro lineal de frente afectado.

Art. 10°: Dispónese que el pago se podrá realizar de la siguiente manera:

- a) De contado: Un pago único que se realizará al mes siguiente al de la finalización de la obra en el barrio correspondiente y contra "lámpara encendida".
- b) En 6 cuotas de: La primera de las cuales vencerá el día 10 del mes siguiente al de la finalización de la obra en el barrio correspondiente y con el mismo criterio del plan de contado, más los intereses que correspondan.

Art. 11°: Los propietarios que opten por el sistema de pago financiado, deberán registrar dicha alternativa en la Municipalidad, dentro de los treinta (30) días de determinado el resultado del Registro de Oposición, si éste resultare positivo. La Municipalidad podrá acordar por la falta de pago de cualquiera de las cuotas o por el pago de las cuotas atrasadas , en casos especiales, el recargo que corresponda según la legislación municipal vigente.

Art. 12°: HABILITASE para cada etapa un Registro de Oposición que funcionará durante 10 (diez) días hábiles administrativos, contados a partir de la primera publicación en diarios y otros medios de comunicación locales. Los propietarios de inmuebles que deban pagar contribución de mejoras por las obras aquí dispuestas, podrán expresar su oposición a las mismas bajo las siguientes condiciones:

a) Asentando su disconformidad en el Registro de Oposición , bajo su firma.

b) Exhibiendo su documento de identidad, haciendo constar su tipo y número.

c) Acreditando su carácter de propietario del inmueble afectado por la contribución de mejoras, mediante la presentación de escritura pública o boleto de compra venta. El D.E.M. dictará un decreto disponiendo la habilitación de dicho registro, indicando la fecha de apertura y cierre del mismo. Los contribuyentes afectados por la obra serán notificados en forma fehaciente, de la sanción de la presente Ordenanza y de la fecha y hora de apertura y cierre del registro de oposición, con cinco (5) días de anticipación a la fecha de apertura de dicho registro.

Art. 13°: La Municipalidad, a los fines de la presente Ordenanza, no tomará en consideración las oposiciones que se realicen sin los recaudos fijados en el artículo anterior.

Art. 14°: Las obras citadas no se ejecutarán si más del 40% (cuarenta por ciento) de los frentistas beneficiados por la obra se opone a su ejecución, la cual quedará asentada explícitamente en el Registro de oposición habilitado según el artículo 12°.

Art. 15°: El vencimiento del plazo fijado en el artículo 12° , hará caducar de pleno derecho la facultad de los contribuyentes de oponerse a las obras dispuestas.

Art. 16°: En todo certificado de libre deuda que expida la Municipalidad se dejará constancia que el inmueble está afectado a la presente contribución por mejoras y si el propietario se ha adherido al plan de pago de contado o financiado y si adeuda o no la obra o parte de ella.

Art. 17°: Cuando por la subdivisión de un inmueble, se solicite el prorrateo de la deuda total, podrá exigirse el pago de lo adeudado a fin de facilitar la distribución del resto de esa deuda entre las fracciones en las que se divida.

Art. 18°: La suspensión y/o interrupción de las obras por causas de fuerza mayor, no dará derecho a los propietarios frentistas para ejecutar reclamo alguno, debiendo la Municipalidad adoptar las medidas necesarias y urgentes para superar las situaciones no previstas.

Art. 19°: Forman parte de la presente Ordenanza, los planos de sectores comprendido en la obra, planos de tipología de columnas y artefactos y listado de frentistas afectados.

Art. 20°: Todos los aspectos técnicos y administrativos no contemplados en la presente norma legal , se ajustarán a lo dispuesto en la Ordenanza 1234/98.

Art. 21°: Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O.

///

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los doce días del mes de junio del año dos mil.-